DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0731-2CP1-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley General de Deuda Pública.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Luís Sánchez Jiménez, a nombre del Dip. Hugo Eduardo Martínez Padilla.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	06 de junio de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de junio de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS.

Establecer que las entidades del sector público requerirán la autorización previa de la Cámara de Diputados para efectuar negociaciones oficiales, gestiones informales o exploratorias sobre la posibilidad de acudir al mercado externo de dinero y capitales así como para la contratación de financiamientos internos. Obligar también a las entidades acreditadas, a proporcionar a la Auditoria Superior de la Federación, y en su caso, a la Secretaría de la Función Pública, toda la información necesaria para llevar a cabo la vigilancia que les compete respecto a la aplicación de los recursos provenientes de financiamientos autorizados.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VII y XXX del artículo 73, en relación con la fracción IV del artículo 74, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA **Articulo 6.-** Las entidades del sector público federal requerirán la autorización previa de la *Secretaría de Hacienda y Crédito Público* para efectuar negociaciones oficiales, gestiones informales o exploratorias sobre la posibilidad de acudir al mercado externo de dinero y capitales. Para obtener esta autorización deberán proporcionar *a dicha Secretaría* sus programas financieros anuales y de mediano y largo plazo, así como la demás información que se les solicite, a fin de determinar sus necesidades de crédito. Para la contratación de financiamientos internos, en cuanto a las entidades a que se refieren las fracciones *III* a VI del artículo 1o. de esta Ley, *bastará* la autorización de sus respectivos órganos de gobierno. *En estos casos, el Director General de la entidad de que se trate o equivalente informará sobre el particular a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*	Proyecto de **Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de Deuda Pública**. **Articulo primero.-** Se reforma y adiciona el Capítulo II**,** Artículo 6**,** párrafos primero, segundo y tercero, de la Ley General de Deuda Publica, para quedar como sigue: **Artículo 6.-** Las entidades del sector público federal requerirán la autorización previa de la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión** para efectuar negociaciones oficiales, gestiones informales o exploratorias sobre la posibilidad de acudir al mercado externo de dinero y capitales. Para obtener esta autorización deberán proporcionar sus programas financieros anuales y de mediano y largo plazo, así como la demás información que se les solicite, a fin de determinar sus necesidades de crédito. Para la contratación de financiamientos internos, en cuanto a las entidades a que se refieren las fracciones **I** a VI del Artículo 1o. de esta Ley, **se requerirá** la autorización de sus respectivos órganos de gobierno **y de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.**

Artículo 23.-Las entidades acreditadas, ya sean del Gobierno Federal o del sector paraestatal, llevarán los registros de los financiamientos en que participen conforme a las reglas que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Deberán además proporcionar a la *misma Secretaría*, toda la información necesaria para llevar a cabo la vigilancia que *le* compete respecto a la aplicación de los recursos provenientes de financiamientos autorizados, con *la* periodicidad y *en la* forma *que dicha Secretaría determine.*	**Articulo segundo.-** Se reforma y adiciona el Capítulo VI, Artículo 23, de la Ley General de Deuda Publica, para quedar como sigue: **Artículo 23**.-Las entidades acreditadas, ya sean del Gobierno Federal o del sector paraestatal, llevarán los registros de los financiamientos en que participen conforme a las reglas que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Deberán además proporcionar a la **Auditoría Superior de la Federación y en su caso a la Secretaría de la Función Pública,** toda la información necesaria para llevar a cabo la vigilancia que **les** compete respecto a la aplicación de los recursos provenientes de financiamientos autorizados, con **una** periodicidad **de cada seis meses en el caso de la Auditoria Superior de la Federación y en el tiempo** y forma **que se lo solicite la Secretaría de la Función Pública.**
	TRANSITORIOS **PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.-** Se abrogan las disposiciones que contravengan la presente.

NACM/JJBL